

RESOLUCIÓN EXENTA N°

6

SANTIAGO,

16 de enero 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°18, de 26 de junio de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°31, de 13 de agosto de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°238680, de 30 de julio de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°242545, de 21 de agosto de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N° 34/2024”; en los Oficios Ordinarios N°s 1443 y 1549, ambos de 2024 y de la Subsecretaría de Energía; en los Oficios Ordinarios N°s 2341 y 2525, ambos de 2024 y de la Subsecretaría de Evaluación Social; en los en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°34/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
- Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N° 136, de 2024, en adelante “Decreto Exento

N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.

3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N° 136/2024, la Resolución Exenta N° 18, de 26 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, fijó las fechas de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, así como el monto máximo de recursos disponibles para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el periodo relativo al segundo semestre del año 2024.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°18, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.611.610 (un millón seiscientos once mil seiscientos diez) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente en la segunda quincena del mes anterior al inicio del periodo de postulación, esto es, al 17 de junio de 2024. De esta forma, se comunicó el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, con fecha 29 de julio de 2024.
6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por estos, al momento de ingresar sus postulaciones, a efectos de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N° 238.680, de fecha 30 de julio de 2024, de la SEC, mediante el cual se les instruyó a dichas empresas, que la información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 2 de agosto de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo a lo regulado en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, con fecha 21 de agosto de 2024, la SEC a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°242.545, remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición, los que contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N° 136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024 - publicada en el Diario Oficial el día 31 de agosto de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2024; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios en el periodo correspondiente del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre del año 2024; (iii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no accedieron al beneficio para dicho periodo; y (iv) el listado de 31 postulaciones desistidas en el marco de aquel proceso de postulación, que no habían sido acogidas previamente por el Ministerio de Energía.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en el considerando precedente se podía interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al

Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 903 (novecientos tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 34/2024.
12. Que, de los 903 recursos de reposición antes aludidos, 68 (sesenta y ocho) de ellos se fundaron en que la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del proceso para el otorgamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, se encontraría errónea.
13. Que, 64 casos, de los 68 previamente referidos, señalan que no habría sido considerada la totalidad de los integrantes de su composición familiar, sobre la base de la información contenida en su Registro Social de Hogares vigente en la segunda quincena del mes previo al inicio del periodo de postulación. Los antedichos recursos de reposición se individualizan a continuación:

Número de cliente	Número identificador de postulación
1796484	1445364
414946	58774
2148823	1180514
2123728	1405820
4272621	685511
10904630	1202144
1469872	1075454
2775585	689435
3708181	23776
2098844	646347
4378793	125917
131387	846269
10677713	356961
2405250	952461
9637999	1325695
1424881	997041
840012	1337642
1355867	379093
1234567	1507575
2052206	1012135
1441146	154528
5681356	1471728
2215553	156013
554666	1317972
4552613	776168
6410157	1031118
980669	1246690
3323474	373411
9686753	346430
10343812	157480
3409649	375591
248816	196161
51504	768696

3181478	174120
10705963	283440
5417755	86239
2652658	72547
9256120	891010
357716	1009748
4379736	190220
2517118	71702
455069	1391617
822022	1140778
9424482	521894
686698	511012
589788	1564065
10306521	851766
26231	221849
10098717	43803
10937914	381111
3205770	706713
2250296	944949
12653	886275
1502206	706558
1797448	1163021
164109	1198789
9752207	1552876
1583263	650537
4515593	414290
4011262	34494
9538375	1303402
5839327	96051
234821	1114981
3178118	413126

14. Que, de igual manera, 4 de los recurrentes, sostienen pertenecer al Tramo 40, del Registro Social de Hogares, y que, a pesar de lo anterior, no habrían podido postular al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024. Los antedichos recursos de reposición se individualizan a continuación:

Número de cliente
5662199
351347-5
67337
380675-8

15. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N° 136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°1443, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó confirmar por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, si a dichos recurrentes en sus postulaciones, les fue considerada la totalidad de los integrantes de su grupo familiar, y si estos pertenecían al tramo 40 del Registro Social de Hogares, al momento de postular al mencionado subsidio.

16. Que, mediante el Oficio Ordinario N° 1549, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, se reiteró la solicitud a la Subsecretaría de Evaluación Social, respecto a los 4 recurrentes que señalan pertenecer al Tramo 40, del Registro Social de Hogares y que, a pesar de lo anterior, no habrían podido postular al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024.

17. Que, mediante el Oficio Ordinario N°2341, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Evaluación Social en respuesta a los aludidos Oficios Ordinarios N°1443 y N°1549, ambos de 2024 y de la Subsecretaría de Energía, informó que de las 64 reposiciones que apelan que en su postulación no habría sido considerada la totalidad de los integrantes de su composición familiar, sobre la base de la información contenida en su Registro Social de Hogares, se determina que la composición familiar se encuentra registrada correctamente.

18. Que, a su vez, mediante el Oficio Ordinario N°2525, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Evaluación Social en respuesta a los aludidos Oficios Ordinarios N°1443 y N°1549 informó que de las 4 reposiciones que apelan que al momento de postular pertenecían al Tramo 40 del Registro Social de Hogares, a que se refiere el considerando 14 precedente, se identifica que en la Calificación Socioeconómica de la segunda quincena del mes de junio del 2024, los 4 hogares se encontraban en el tramo 50 del Registro Social de Hogares.

19. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1 del Decreto Exento N° 136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, quienes pertenezcan a hogares calificados en el tramo que representa a los hogares pertenecientes al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, en adelante "Tramo 40".

20. Que, a su vez, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Exento N° 136/2024, el monto del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para cada hogar beneficiario se determinará semestralmente, considerando el número de integrantes de éste.

21. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en el Oficio referido en el considerando 16, los 64 recurrentes singularizados en el considerando 12, el monto asignado como subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, fue correctamente asignado, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes, deberán ser rechazados.

22. Que, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en el oficio referido en el considerando 17, los 4 recurrentes singularizados en el considerando 13, no pertenecían al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes, deberán ser rechazados

R E S U E L V O:

1°.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en su Oficio Ordinario N°2341, de 2024, respecto a que en sus postulaciones al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024 no habría sido considerada la totalidad de los integrantes de su composición familiar, toda vez que al asignarse el mentado subsidio, *el monto fue correctamente asignado* y, por tanto, la decisión contenida en la Resolución Exenta N°34, de 2024, del Ministerio de Energía, se ajusta a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Número de cliente	Número de identificación de postulación
1796484	1445364
414946	58774

2148823	1180514
2123728	1405820
4272621	685511
10904630	1202144
1469872	1075454
2775585	689435
3708181	23776
2098844	646347
4378793	125917
131387	846269
10677713	356961
2405250	952461
9637999	1325695
1424881	997041
840012	1337642
1355867	379093
1234567	1507575
2052206	1012135
1441146	154528
5681356	1471728
2215553	156013
554666	1317972
4552613	776168
6410157	1031118
980669	1246690
3323474	373411
9686753	346430
10343812	157480
3409649	375591
248816	196161
51504	768696
3181478	174120
10705963	283440
5417755	86239
2652658	72547
9256120	891010
357716	1009748
4379736	190220
2517118	71702
455069	1391617
822022	1140778
9424482	521894
686698	511012
589788	1564065
10306521	851766
26231	221849
10098717	43803
10937914	381111
3205770	706713
2250296	944949
12653	886275

1502206	706558
1797448	1163021
164109	1198789
9752207	1552876
1583263	650537
4515593	414290
4011262	34494
9538375	1303402
5839327	96051
234821	1114981
3178118	413126

2º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en su Oficio Ordinario N°2525, de 2024, respecto a que dichos recurrentes no pertenecen a hogares calificados en el 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares y, por tanto, la decisión contenida en la Resolución Exenta N°34, de 2024, del Ministerio de Energía, se ajusta a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Número de cliente
5662199
351347-5
67337
380675-8

3º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

